

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4146-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 61 Ley General de Salud
2. Tema de la Iniciativa.	Salud
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yulma Rocha Aguilar
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de octubre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de septiembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de la atención particular de la mujer embarazada si es adolescente menor a 15 años, el realizar la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género desde su primera consulta.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	<p>Decreto por el que se adiciona una fracción I Ter al artículo 61 de la Ley General de Salud</p> <p>Único. se adiciona una fracción I Ter al artículo 61 de la Ley General de Salud en su Título Tercero “Prestación de los servicios de salud, Capítulo V, Atención Materno-Infantil”, para quedar de la siguiente manera:</p>
<p>CAPITULO V Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61.- ...</p>	<p>Ley General de Salud</p> <p>Título Tercero Prestación de los Servicios de Salud</p> <p>Capítulo V Atención materno-infantil</p> <p>Artículo 61. El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p>

...	La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:
I. ...	I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;
I Bis. ...	I Bis. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;
No tiene correlativo vigente	<p>I Ter. La atención particular de la mujer embarazada si es adolescente menor a 15 años, realizar la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género desde su primera consulta.</p> <p>En caso de encontrarse datos sugestivos, proceder conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p>
II. a VI. ...	II. a VI.
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>